

ASISTENTES
Alcalde-Presidente

D. Antonio García López.

Concejales.

D^a Ana María Guijarro Carmona.

D. Antonio Soto Carmona.

D^a María Dolores Salcedo Osuna.

D. Francisco Serrano Carmona.

D^a Vanesa Jiménez Moreno.

D. Pedro Arroyo Córdoba.

D. Ángel Torres Córdoba.

D. Juan Delgado Villegas.

D^a María Teresa Sánchez Espinosa.

D. Antonio Jesús Berraquero Jiménez.

EXCUSAN SU ASISTENCIA.

SECRETARIO.

D^a Inés López Monge.

En el Municipio de Montemayor siendo las veinte horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se reúnen en la Sala de Plenos del Ayuntamiento, los señores Concejales componentes del Ayuntamiento Pleno enumerados al margen, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del mismo para la que habían sido previamente citados en forma reglamentaria, asistidos por el Secretario-Interventor que da fe del acto y siendo la hora indicada, dio comienzo la sesión con el siguiente orden del día, en primera convocatoria.

1.-Aprobación del Acta de la sesión anterior.

Por el Señor Alcalde Presidente se somete a votación, el acta de la sesión anterior de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la misma es aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes que en este momento son los once concejales que componen el pleno.

2.- Decretos de la Alcaldía.

El señor Alcalde da cuenta al pleno de los decretos dictados hasta la fecha comprendidos entre el número 228 de fecha 19 de marzo de 2021 al 299 de fecha 23 de abril de 2021. El pleno toma conocimiento.

El decreto 289 sobre contratación PACES que es y en que beneficia al Municipio? Y el 282 sobre mejora de accesibilidad a que se refiere?

La primera pregunta mañana mismo se responderá por escrito, en cuanto a la segunda, es la que ratificamos en el pleno pasado.

3.- Toma conocimiento de Liquidación ejercicio 2020.

El señor Alcalde da cuenta al pleno que se ha dictado decreto número 235 de fecha 24 de marzo de 2021 de liquidación del presupuesto 2020, con el siguiente tenor:

Vista la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2020, informada por la secretaría intervención, esta alcaldía de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria tengo a bien RESOLVER:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2020, con el siguiente resumen:

1.-Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	256.383,44
De presupuesto de ingresos (presupuesto corriente)	61.366,16
- De presupuesto de ingresos (presupuesto cerrado)	189.864,76
- De otras operaciones no presupuestarias	5.152,52
-Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	56601,38
-Saldos de dudoso cobro	90.082,95
2.-Acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio	376.316,35
-De presupuesto de gastos(Presupuesto corriente)	274.722,75
-De presupuesto de gastos(presupuestos cerrados)	3.599,66
-De otras operaciones no presupuestarias	97.993,94
-Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0
Fondos Líquidos de tesorería	4.807.542,51
Remanente TESORERÍA	4.631.008,22
Remanente para gastos con Financiación Afectada	705.785,03
Saldo de acreedores por devolución de ingresos	24.508,17
Remanente de Tesoreria Gastos Generales ajustado	3.810.632,07
Derechos reconocidos netos	4.131.128,87
Obligaciones reconocidas netas	3.339.755,53
Resultado presupuestario ajustado	791.373,34
Desviaciones de financiación positivas en el ejercicio	484.101,89
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	368.577,56
Desviaciones positivas acumuladas	507.347,99
Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	58.687,50

PRESUPUESTO DE INGRESOS(DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	1.028.963,90
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	13.858,01
3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	105.559,86
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.420.956,13
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	10.189,92
6.-ENAJENACION INVERSIONES REALES	0
7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	551.151,05
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	450,00
TOTAL	4.131.128,87

PRESUPUESTO DE GASTOS (OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.171.323,60
2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.430.676,78
3.- INTERESES	0
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	127.905,91
6.- INVERSIONES REALES	607.982,51
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.866,73
TOTAL	3.339.755,53

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abri

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

El pleno toma conocimiento.

4.- Toma conocimiento de Informe resumen anual control interno anualidad 2020

Por la Secretaría Intervención se da cuenta al pleno del informe emitido conforme al artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el cual consta en expediente.

El pleno toma conocimiento.

5.-Solicitud de aplicación de la revisión coste/hora aprobada por la Junta de Andalucía al contrato de Ayuda a domicilio en vigor.

El señor alcalde da cuenta al pleno de la solicitud formulada por el representante de la empresa ADL, SCA para el reconocimiento y la liquidación del pago del precio/hora del servicio de ayuda a domicilio en 14,60 euros hora con efectos 1 de marzo de 2021 ante la publicación en el BOJA número 42 de fecha 4 de marzo de la resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y

Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la aplicación de la cláusula cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Se quedó sobre la mesa pero, se ha llegado a un acuerdo con el administración concursal para que se repercuta la subida en las trabajadoras, ha sido esta misma mañana, se ha llegado a un acuerdo de que las auxiliares puedan subir en torno al 6%, se aplicará con efectos retroactivos cuando finalice el convenio que se está tramitando con los sindicatos.

Propuesta que cuenta con el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, Desarrollo económico y deportes, el pleno sometido el asunto a votación, acuerda Lpor unanimidad de todos los asistentes que en este momento son de los once concejales que lo componen adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Reconocer el precio/hora del servicio de ayuda a domicilio en 14.60 euros/hora IVA incluido con efectos desde el 1 de marzo de 2021 a tenor de lo establecido en la resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la aplicación de la cláusula cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y la solicitud de la empresa adjudicataria del servicio.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la empresa adjudicataria del servicio público.

6.-Aprobación, si procede, expediente 8/2021 modificación de créditos con cargo al remanente líquido de tesorería.

El señor alcalde da cuenta al que se ha realizado Memoria justificativa de la necesidad de modificar créditos en el Presupuesto Municipal del vigente ejercicio, mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios redactada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Resultando que la actividad que promueve este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen la realización de gastos de carácter específico y determinado para los que no existen créditos suficientes en el vigente presupuesto y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, puesto que podrían perjudicarse los servicios y actividades que presta el Ayuntamiento.

Considerando lo que prevé el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y el citado artículo 36.1-c) del mencionado Real Decreto 500/1990.

El señor Alcalde abre un turno de intervenciones de los señores portavoces de los grupos políticos.

Toma la palabra don Juan Delgado Villegas, portavoz del grupo municipal del PSOE-A, que expone: el voto de nuestro grupo será de abstención, vemos bien muchos proyectos, otros quizás los consideramos mas aplazables como por ejemplo la expropiación de la tercia, dándole prioridad a otros proyectos, pero nuestro voto será de abstención.

Toma la palabra la portavoz del grupo municipal de IU-A, doña Ana María Guijarro Carmona que expone: es la primera de las modificaciones, las habrá posteriores, consecuencia del remanente de tesorería del que disponemos y que ahora se nos permite invertir, os invitamos a la participación. Procuramos actuar en diferentes ámbitos, llegando a objetivos marcados como equipo de gobierno y esperamos seguir haciendolo con otras modificaciones.

En virtud de lo expuesto y visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, desarrollo económico y deportes se acuerda en votación ordinaria por ocho votos favor de los concejales del grupo municipal de IU-A y tres abstenciones de los concejales del grupo municipal del PSOE- A , adoptar siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 8/2021, concediendo suplementos de créditos y créditos extraordinarios en las partidas que se especifican y cuyo resumen es el siguiente:

1.- Conceder créditos extraordinarios en la partida que se especifican y cuyo resumen es el siguiente:

Aplicación		Descripción	Crédito extraordinario	Suplemento de crédito
321	62207	Aportación a Rehabilitación energética de envolvente térmica CEIP Miguel de Cervantes	16.299,26	
323	62207	Aportación a Rehabilitación energética de envolvente térmica escuela Infantil Municipal	3.587,88	
323	62207	Adecuación instalación eléctrica edificio Escuela Infantil Municipal	17.111,88	
920	62201	Instalación eléctrica Casa Consistorial		14.725,14
920	62201	Fachada Casa Consistorial		46.932,97
920	62201	Puertas adaptadas Casa Consistorial		14.749,78
171	62504	Aportación Municipal instalación Parque Calistenia Cerro Alcoba		7.790,66
171	61906	Estanque Parque Cerro Alcoba	12.559,65	
171	62204	Acometida Baja Tensión quiosco en Parque Clara Campoamor	6.939,14	

1532	61900	Aparcamiento público Parroquiales		38.690,86
1532	61901	Accesibilidad Sebastián Garrido		49.999
321	62206	Acceso Colegio Público	6.415,42	
454	61903	Camino fontanarillo	16.664,99	
454	61903	Camino Dehesilla	16.117,20	
454	61901	Acceso Castilo Dos Hermanas	61.918,50	
337	62102	Recuperación entorno natural fuente lavadero	60.000	
337	61909	Aparcamiento caravanas antiguos invernaderos	54.450	
340	62208	Cerramiento pabellón	18.362,96	
340	62208	Pavimento Pabellón	17.206,20	
340	61910	Cerramiento Campo Fútbol	6.576,81	
340	62507	Marcador Campo Fútbol	4.652,45	
338	62500	Alumbrado navideño	17.653,07	
1532	62300	Barredora	77.524,70	
1532	62400	Camión grúa, caja abierta	97.270,69	
330	6001	Expropiación tercia	206.008,06	
338	62515	Carrozas Reyes	10.000	
330	62515	Escenario	7.408	
920	62600	Impresoras	1.800	
1532	61901	Pavimento mirador	3.390,19	
		TOTAL		912.805,46 €

2.- Financiar las mencionadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

Con cargo al remanente liquido de tesorería para gastos generales 912.805,46 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

7.-Aprobación inicial, si procede, de ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía del Municipio de Montemayor.

El señor alcalde da cuenta al pleno del expediente instruido para la aprobación de ordenanza municipal reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía del Municipio de

Montemayor, ordenanza que fue sometida a consulta pública a través del tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento desde el día 25 de Marzo de 2021 hasta el día 8 de Abril de 2021, sin que durante dicho periodo se hayan presentado alegaciones, ha sido objeto de informe de la Secretaria Intervención con fecha 12 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, desarrollo económico y deportes, el pleno acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que compone el pleno adoptar el siguiente e acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía del Municipio de Montemayor, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE MONTEMAYOR

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse.

CAPÍTULO II.- Funcionamiento del Registro.

Artículo 4. Funciones del Registro.

Artículo 5. Tipo de inscripciones.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción.

Artículo 7. Gestión del Registro.

Artículo 8. Contenido del Registro.

Artículo 9. Comunicación de datos registrales.

CAPÍTULO III.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 10. Incumplimiento de la obligación de inscripción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

Exposición de Motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía. La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir. Una de las obligaciones exigidas a estos centros es de la inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que al efecto crea la ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (artículo 32.a) de la ley 11/2003). Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2a relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía. Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Montemayor y concretar, a través de la presente ordenanza, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular en el municipio de Montemayor el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse.

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía ubicados en el término municipal de Montemayor.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión.

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Registro

Artículo 4. Funciones del Registro.

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta ordenanza, tras solicitud del interesado/a.

2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.

3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.

4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.

5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. Tipo de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular de la

actividad o su representante legal, posterior o simultáneamente a la presentación en el Ayuntamiento de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa y siempre previo al inicio de la actividad.

La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta ordenanza, así como el justificante de pago de la tasa que en su caso se devengue de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por vía telemática, en cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Ayuntamiento de Montemayor.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción.

A) Alta:

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales:

a) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

b) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

d) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

e) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.

f) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.

g) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

h) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.

i) Los demás requisitos exigidos por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

3. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se hará de oficio la inscripción en el Registro Municipal, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

B) Bajas o modificaciones:

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. La Delegación Municipal que tenga encomendada la gestión del Registro mantendrá actualizados los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

Artículo 7. Gestión del Registro.

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente ordenanza. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el/ia Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quién delegue.

Artículo 8. Contenido del Registro.

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que la Consejería de Agricultura y Pesca y/o Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en animales de compañía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, los Servicios Técnicos encargados de la gestión

del registro procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo para lo que podrán realizar labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro.

2. El Registro se compone de tres secciones:

A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.

B. Centros para la Venta: Tiendas de animales.

C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, residencias, refugios para animales abandonados y perdidos, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

Denominación comercial del centro o establecimiento.

Actividad del establecimiento.

Nombre y apellidos del titular.

NIF/CIF del titular.

Dirección. Teléfono, fax y correo electrónico.

Representante (obligatorio en personas jurídicas).

Número de expediente de Calificación Ambiental, en su caso.

* Número de Inscripción como Núcleo Zoológico, si procede.

* Número de inscripción en el Registro Municipal.

* Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9. Comunicación de datos registrales.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

CAPÍTULO III

Infracciones y Sanciones

Artículo 10. Incumplimiento de la obligación de inscripción.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, dará lugar a la exigencia de

responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Disposición Adicional.

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad o de la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada en el Ayuntamiento, se inscribirán de oficio en dicho Registro, previa comunicación al titular de la licencia para la corroboración de los datos obrantes en este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en la página web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.montemayor.es>

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

8.-Aprobación inicial, si procede, de ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos del Municipio de Montemayor

El señor alcalde da cuenta al pleno del expediente instruido para la aprobación de ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos del municipio de Montemayor, ordenanza que fue sometida a consulta pública a través del tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento desde el día 18 de Marzo de 2021 hasta el día 1 de Abril de 2021 sin que durante dicho periodo se hayan presentado alegaciones, ha sido objeto de informe de la Secretaria Intervención con fecha 15 de marzo de 2021.

Don Juan Delgado Villegas, portavoz del grupo municipal del PSOE-A, expone: la preocupación son los animales sueltos, el mal hacer de los vecinos en ocasiones, se del buen hacer del Ayuntamiento, a ver si ahora se puede actuar más.

El señor Alcalde respnde: es difícil, pero como se conoce es una gran preocupación para este equipo.

Don Juan Delgado pregunta :con respecto a los animales sueltos, como se conoce hay que recogerlos y tenerlos diez días , ¿se tiene algo previsto?

El señor Alcalde responde: se tiene el convenio con Diputación Provincial como sabéis y la idea es mantenerlo y el convenio da respuesta a esos diez días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, desarrollo económico y deportes, el pleno acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que compone el pleno adoptar el siguiente e acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos del municipio de Montemayor, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMAYOR

ÍNDICE

- TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO I
- Artículo 1.- Objeto de la ordenanza
- Artículo 2.- Órganos competentes.
- Artículo 3.- Infracciones y sanciones.

- Artículo 4.- Ámbito de aplicación.
- CAPÍTULO II
- Artículo 5.- Definiciones.
- Artículo 6.- Identificación.

- TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA
- CAPÍTULO I
- Artículo 7.- Obligaciones.
- Artículo 8.- Prohibiciones.
- **CAPÍTULO II**
- Artículo 9.- Tenencia de animales de compañía.
- Artículo 10.- Transporte de los animales.
- Artículo 11.- Acceso a los transportes públicos.
- Artículo 12.- Circulación por espacios públicos.
- Artículo 13.- Acceso a establecimientos públicos.
- Artículo 14. Zonas de esparcimiento.
- CAPÍTULO III
- Artículo 15.- Registro municipal de animales de compañía.
- Artículo 16.- Exposiciones y concursos.
- Artículo 17.- Animales abandonados y perdidos.
- Artículo 18.- Retención temporal.

- TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.
- Artículo 19.- Infracciones.
- Artículo 20.- sanciones.
- Artículo 21.- responsabilidad.
- Artículo 22.- Graduación de las sanciones.
- Artículo 23.- Medidas provisionales.
- Artículo 24.- Ejecución subsidiaria de resoluciones.
- Artículo 25.- Condiciones de salubridad.
- Disposición Adicional Primera. Convenios.
- Disposición Adicional Segunda. Cuadro Sancionador.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

1. Regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Montemayor, así como la actuación municipal en el caso de animales vagabundos, animales de compañía, de animales potencialmente peligrosos y animales que ocasionan molestias o situaciones insalubres que motivan la intervención del municipio.

2. Establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas y bienes y de otros animales, en aplicación de la Ley 50/1999, el R.D. 287/2002 y el Decreto 48/2008, en los siguientes aspectos:

Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Fijar las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia.

3. Velar porque los animales sean tratados por parte de sus poseedores, propietarios y personas en general, con el respeto y dignidad acordes con su naturaleza animal de acuerdo con la sensibilidad social actual y la normativa vigente.

4. Esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

Las circunstancias no previstas en la presente Ordenanza o todas aquellas reguladas mediante resoluciones de la autoridad municipal en el desarrollo de la misma, se regirán por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976, sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a animales de compañía, y/o por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el R. D. 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la anterior, así como las disposiciones legales de ámbito estatal o autonómico, tanto vigentes como las que se dicten en lo sucesivo. Entre las vigentes de ámbito autonómico:

Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Órganos competentes.

Son órganos municipales competentes en la materia regulada en esta ordenanza municipal, según se establezca en el articulado de la misma o por determinación en Normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno
- b) El Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento u órgano corporativo en quién delegue expresamente
- c) Cualesquiera otro órgano de gobierno municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Excmo. Ayuntamiento Pleno o del Sr./Sra. Alcalde/sa, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde/sa u órgano corporativo en quién delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las Normas elementales de convivencia u otras que pueden determinarla menor o mayor gravedad de aquéllas. Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de delito, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Montemayor.

La Ordenanza no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

CAPITULO II.

Artículo 5.- Definiciones.

1. Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

2. Animales de compañía: Los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.

3. Animales de renta: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Artículo 6.- Identificación .

1. La identificación individual de perros, gatos, hurones o cualquier otro animal de compañía, por sus propietarios, criadores o tenedores deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La identificación de perros, gatos, hurones o cualquier otro animal de compañía, se realizará conforme al procedimiento indicado en el Decreto 9212005 de Marzo (BOJA nº 77 de 21 de abril de 2005).

3. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

4. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder conforme a la norma ISO 11.785:1996 para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que

acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA.

CAPITULO I.

Artículo 7. Obligaciones.

El propietario y/o poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
3. Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
4. Cuidar y proteger el animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
5. Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
6. Denunciar la pérdida del animal.
7. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
8. Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 8.- prohibiciones.

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, queda prohibido:
 - a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados.

- b) El abandono de animales.
- c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- d) Practicarle mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2005, de 24 de noviembre o en cualquier normativa de aplicación.
- f) Mantener permanentemente atados o encadenados los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- h) Utilizarlos en procedimiento de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de que quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

- o) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- p) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- q) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- t) Administrar, inocular aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- u) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- v) Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier espacio público o privado.
- w) Alimentar, cualquier tipo de animal en los lugares públicos, donde este prohibido, o aún sin estarlo se realice de forma incorrecta y cause molestias.
- x) Bañar los animales en la vía pública.
- y) La presencia de animales en zonas destinadas al juego infantil.

2. En especial, quedan prohibidas:

- a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
- b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
- c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

CAPÍTULO II.

Artículo 9.- Tenencia de animales de compañía.

1. Los propietarios quedan obligados a cumplir las normas generales sanitarias y de sacrificio y esterilización establecidas en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre.

2. La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a la ausencia de situaciones de peligro e incomodidad para los vecinos, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Cuando se decida por la Alcaldía que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, el propietario deberá proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente, después de ser requerido para ello, se procederá a incoar el expediente sancionador oportuno con la imposición de las sanciones que procedan, incluido el desalojo del animal o animales. En todo caso, los costes causados con ocasión de la intervención de los servicios municipales serán repercutidos al propietario o propietarios de la vivienda.

4. La tenencia de animales de corral, conejos, palomas, gallinas y otros animales de cría se acogerán a las mismas obligaciones para prevenir molestias al vecindario y focos de infección, así como a la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente

5. La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales en las condiciones higiénicas adecuadas.

El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado a la exacción correspondiente en los términos que se determinen en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas,

debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

2. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

3. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones

4. higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

5. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados

Artículo 11.- Acceso a los transportes públicos.

1. Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

3. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 12.- Circulación por espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

3. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. Los perros guías de personas con disfunciones visuales, están exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

5. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos

Artículo 13. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 14. Zonas de esparcimiento.

Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO III

Artículo 15. Registro municipal de animales de compañía.

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, por la que se regula la identificación de los animales de la comunidad autónoma de Andalucía, estos deberán estar

censados e identificados en el Ayuntamiento del Municipio donde resida habitualmente, así como encontrarse inscritos en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), según Decreto 92/2005 de 29 de Marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los propietarios de los animales deberán inscribirlos en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Así mismo deberá de solicitar la cancelación de las inscripciones en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión. Además, deberán tener permanentemente actualizada la Cartilla Sanitaria correspondiente.

3. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrán la siguiente información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificados según el Decreto 92/2005, de 29 de marzo.

1. Del animal:

1. Nombre.
2. Especie y raza.
3. Sexo.
4. Fecha de nacimiento (mes y año).
5. Residencia habitual.

2. Del sistema de identificación: Definiendo si es microchips o placa identificativa:

1. Fecha en que se realiza.
2. Código de Identificación asignado.
3. Zona de aplicación.
4. Otros signos de identificación.

3. Del veterinario/a identificador:

1. Nombre y apellidos.
2. Número de colegiado y dirección.
3. Teléfono de contacto.

4. Del propietario/a:

1. Nombre y apellidos o razón social.
2. NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrá concertar con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los censos y registros.

Artículo 16. Exposiciones y concursos.

1. Las exposiciones y concursos que se realicen el Término Municipal de Montemayor lo harán de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 25 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
2. En las exposiciones y concursos celebradas en la localidad se fomentaran las razas autóctonas andaluzas.

Artículo 17.-Animales abandonados y perdidos.

1. Se considerará animal abandonado, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
2. Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificara esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado.

Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Corresponderá a este Ayuntamiento o entidad en quien delegue la recogida de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso sacrificados.
4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.
5. En lo previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título II de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 18. Retención temporal.

1. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes de la autoridad, podrá retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, este Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los citados animales serán de cuenta del propietario o poseedor del animal.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Infracciones.

El conocimiento por este Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular de la comisión de cual-quiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza que afecte a su ámbito de competencias dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g) La organización de peleas con y entre animales.

h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable.

p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 13.1.n) de la presente Ordenanza.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- o) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

t) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

u) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

w) Dejar animales atados en espacios públicos, establecimientos públicos y zonas de esparcimiento sin la presencia y vigilancia del dueño del animal.

3. Son infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

- **Artículo 20.- Sanciones.**

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) De 30 € a 59 € para las leves.

b) De 60 € a 100 € para las graves.

c) De 101 € a 500 € para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 21.- responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se comentan y de las sanciones que se impongan.

3. Así mismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

4. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
2. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
3. La importancia del daño causado al animal.
4. La reiteración en la comisión de infracciones.
5. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 23. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 24: Ejecución subsidiaria de resoluciones.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta ordenanza, en caso de incumplimiento de las resoluciones de los órganos municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento el Ayuntamiento de Montemayor podrá ejecutar subsidiariamente dichas resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la salud pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

Artículo 25: Condiciones de salubridad.

Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el órgano sancionador.

Disposición Adicional Primera. Convenios.

El Ayuntamiento podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas, con Instituciones, Colegios Profesionales o Asociaciones de Protección de los Animales sobre las materias objeto de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Cuadro Sancionador.

Se adjunta un anexo de cuadro sancionador de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

ANEXO:

CUADRO SANCIONADOR

Las infracciones clasificadas en muy graves, graves y leves se sancionarán con las siguientes cuantías:

1. Infracciones muy graves, sancionables de 101 a 500 euros.

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte: 500 €.
- b) El abandono de animales: 100 €.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad: 500 €.

- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas: 500 €.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador: 200 €.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios: 200 €.
- g) La organización de peleas con y entre animales: 500 €.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales: 500 €.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas: 500 €.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados: 300 €.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable: 300 €.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados: 300 €.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente: 300 €.
- n) n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable: 300 €.
- o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable: 300 €.
- p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros: 200 €.
- q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme: 500 €.

2. Infracciones graves, sancionables de 60 a 100 euros.

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes: 100 €.

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable: 100 €.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable: 60 €.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria: 60 €.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 13.1.n) de la presente Ordenanza: 60 €.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin la oportunas autorizaciones: 60 €.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa: 80 €

h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor: 80 €.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes: 60 €.

j) Asistencia a peleas con animales: 80 €.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia: 100 €.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades: 80 €.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios: 60 €.

n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados: 60 €.

o) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control: 100 €.

p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza: 100 €.

q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días: 60 €.

r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello: 100 €.

s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales: 60 €.

t) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa: 100 €.

u) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza: 60 €.

v) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme: 100 €.

w) Dejar animales atados en espacios públicos, establecimientos públicos y zonas de esparcimiento sin la presencia y vigilancia del dueño del animal: 60

3. Infracciones leves, sancionables de 30 a 59 euros.

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio: 30 €.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate: 30 €.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta: 30 €.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación: 59 €.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos: 30 €.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas: 30 €.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave: 30 €.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en la página web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.montemayor.es>

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Antes de pasar a tratar el punto de ruegos y preguntas, solicita el señor alcalde a los señores portavoces de los grupos políticos si existe algún punto para declaración de urgencia a lo que se responde que si, se solicita por la propia Alcaldía la declaración de urgencia de un nuevo punto orden del día consensuado por los dos grupos políticos y que se refiere a : Aprobación de declaración institucional con motivo del 28 de abril de 2021, día mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Sometida la declaración de urgencia a votación, la misma es aprobada en votación ordinaria por unanimidad de todos los concejales asistentes que en este

momento son los once concejales que lo compone,, pasando a tratar como punto del orden del día 9.- Aprobación de declaración institucional con motivo del 28 de abril de 2021, día mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

9.- Aprobación de declaración institucional con motivo del 28 de abril de 2021, día mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se procede a dar lectura a la declaración que copiada literalmente dice como sigue:

Declaración institucional con motivo del 28 de abril de 2021, día mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Exposición de motivos

Nos reunimos hoy para conmemorar una de las fechas señaladas en el calendario laboral: el 28 de abril, día mundial de la seguridad y salud en el trabajo.

Tanto la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) como el movimiento sindical mundial promueven en este día el necesario reconocimiento a las trabajadoras y trabajadores fallecidos y lesionados en accidente de trabajo (o que padecen enfermedades profesionales o que han enfermado o agravado dicha enfermedad a causa del trabajo) con la misma firme convicción de que sólo un cambio cultural que ponga la PREVENCIÓN en el centro del interés general, hará que sea posible acabar con esta lacra, que no es tan llamativa como la pandemia que estamos sufriendo, pero que tiene unos efectos devastadores en nuestra sociedad.

Pero ¿de qué nos sirve recordar año tras año esta fecha señalada en el calendario de la OIT, si cada año son más las personas que pierden su vida o la salud cuando van a ganarse el pan con su trabajo?.

El año 2020 ha estado marcado por una pandemia mundial que, entre otras muchas consecuencias, ha paralizado la economía durante meses, una economía como la nuestra basada fundamentalmente en el sector servicios, donde miles de trabajadores se han visto inmersos en ERES o ERTES, y que ha puesto de manifiesto el coste humano que significa desabilitar las políticas públicas, en especial la sociosanitarias y el tejido industrial, máxime ante una situación de riesgo.

Incluso con este frenazo de nuestro sistema de producción, no hemos sido capaces de reducir el número de personas que han perdido su vida en su puesto de trabajo o que han enfermado por falta de medios de protección en el mismo.

Llama poderosamente la atención algunos datos del Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo, pues a pesar de que han disminuido en casi 150.000 el número de accidentes de trabajo con baja (485.365) a lo largo del 2020, el número de fallecidos ha aumentado en 13, siendo 708 personas trabajadoras que perdieron su vida, casi 2 diarias.

En la provincia de Córdoba se han producido 7.990 accidentes de trabajo con baja (22 diarios) de los cuales 7 han resultado mortales. Accidentes de trabajo que son mucho mayores

si se contabilizaran los trabajadores y trabajadoras contagiados de Covid.19 en sus puestos de trabajo.

Este dato tiene clara relación con el aumento de la precariedad laboral que domina en el mercado de trabajo, tanto del sector privado como público., provocado por la pérdida de derechos laborales y por el debilitamiento de las políticas sociales, que trae como consecuencia mayor externalización, siniestralidad, sobrecarga de trabajo, estrés, largas jornadas laborales, bajos salarios y falta de seguridad vital. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales con que contamos se queda en muchos casos en papel mojado, sin que sus medidas se implementen de forma activa.

En este año, hay que hacer mención especial a los trabajadores y trabajadoras del ámbito sanitario y sociosanitario que han sido el colectivo más expuesto a la Covid-19, en la mayoría de los casos, sin las necesarias medidas de prevención y que ha supuesto que más de 126.003 se contagiaran en su puesto de trabajo, muchos de los cuales han fallecido o les han quedado importantes secuelas.

La celebración de este significativo día, nos proporciona a todas las instituciones, organizaciones políticas, sindicales y sociales la ocasión de reconocer y homenajear a aquellos trabajadores y trabajadoras que queriéndose ganar la vida con su trabajo la han visto truncada o la han perdido, y el aldabonazo necesario para erradicar esta situación injusta y apostar porque la Persona sea el centro de las relaciones laborales y de la acción política, y desarrollar un trabajo decente. Sólo así se potenciará la vida y la salud de las personas trabajadoras.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Montemayor, Manifiesta:

1.- Reconocer y tributar homenaje público a tantas mujeres y hombres que han quedado incapacitados o han fallecido, a consecuencia de su trabajo. Para ello: Se guardará 1 minuto de silencio en el pleno correspondiente en ese mes, a ser posible haciendo una convocatoria pública en la puerta del Ayuntamiento.

Se hará una declaración de apoyo a familiares y rechazo a los accidentes que provoquen la muerte de algún vecino o vecina de Montemayor por causas laborales.

2.-Instar ante el Gobierno de España, para apoyar activamente a las familias de las personas fallecidas en accidente de trabajo, a los cambios normativos necesarios par que el hecho de ser familiar directo en primer grado de la víctima de accidente laboral tenga los mismo derechos como otras victimas, por ejemplo, de atentado terrorista (Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo).

3.- Promover la coordinación y cooperación entre las distintas instituciones responsables de velar porque se cumpla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, dentro del ámbito de actuación de esa institución, dedicando para ellos los recursos, tanto materiales como humanos que sean necesarios.

4.- Encargar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur la revisión del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento y asegurarse de que se está cumpliendo con la normativa de manera positiva, haciendo especial incidencia en el aspecto formativo de la misma.

5.-Apoyar cualquier iniciativa ciudadana a favor de la lucha contra la siniestralidad y a favor de la Salud Laboral.

6.- Hacer un reconocimiento público a las personas trabajadoras que han perdido su vida o han quedado con secuelas para su salud a causa del Covid -19 a lo largo del año 2021.

7.- Aprobar una moción de apoyo a las políticas públicas que refuercen que refuercen nuestro sistema sociosanitario y de protección social que respondan a las necesidades de la población.

La presente declaración institucional la firman los señores portavoces de los grupos municipales de IU-A y PSOE-A de Montemayor.

El señor Alcalde concede la palabra al portavoz de la HOAC, que expone:

En primer lugar quiero expresarles en nombre de la HOAC, la Hermandad Obrera de Acción Católica, a la que en estos momentos represento, el agradecimiento por la sensibilidad y el reconocimiento que para las víctimas de accidentes y enfermedades laborales y sus familias representa el acto que hoy estamos celebrando. Para una organización cristiana como la nuestra, lo que está en juego no es otra cosa que el reconocimiento y promoción de la dignidad de la persona en el trabajo, que para nosotros es sagrada. Es sencillamente una cuestión de avanzar o retroceder en humanidad, de comprobar si la sociedad que estamos construyendo está a la altura de la dignidad del ser humano y si ello ocupa el centro de nuestra acción política.

Son ya muchos los años en que nos vemos convocados aquí, a causa de la lacra de la siniestralidad laboral. Todos sabemos que erradicarla no es fácil y que requerirá de mucho tiempo y esfuerzo, por ello desde la HOAC, venimos desarrollando la campaña " Trabajo digno para una sociedad decente".

También somos conscientes de que esta institución no tiene en su mano la solución, que el problema trasciende sus competencias, y que será necesaria la unión de toda la sociedad: gobiernos, poder judicial, inspección de trabajo, asociaciones empresariales, centrales sindicales, grandes medios de comunicación, etc. para poder superar esta terrible situación.

En la actualidad, mueren más personas en el tajo y la tasa de enfermedades relacionadas con el trabajo sigue creciendo. Este año se ha incorporado una nueva con un enorme impacto por la falta de conocimiento y prevención ante la misma: EL COVID 19.

Desde nuestra experiencia, el aumento de la siniestralidad tiene que ver con la manera de concebir y organizar el trabajo en nuestra sociedad. El trabajo humano, que es un dimensión fundamental de la persona que necesitamos para realizarnos y que tiene como objetivo satisfacer y cubrir necesidades, ha sido convertido en mercancía, algo que se puede comprar y vender y, por tanto, objeto casi exclusivo de rentabilidad económica. La búsqueda insaciable de beneficio es la causa última. A ella responden otras más concretar como:

- Las últimas reformas laborales y el conjunto de medidas aplicados para salir de la crisis, que, más que propiciar el empleo y la seguridad en el trabajo, responden a una apuesta para desarticular la negociación colectiva y los mecanismos de representación de los trabajadores y las trabajadoras y a extender la externalización de servicios, la precariedad, los bajos salarios,

la jornada y el horario sin control, la altísima temporalidad, la contratación a tiempo parcial, la falta de conciliación, los recortes en derechos, etc.

- La ausencia de inversión en prevención, en formación y en sensibilización, que se entienden como costes que pueden representar la disminución de los beneficios empresariales son responsables de la pérdida de salud y de vidas de trabajadoras y trabajadores.

Nosotros somos una organización cristiana que partimos de la experiencia personal y comunitaria de que la "persona es lo primero", mucho más importante que las grandes cifras macroeconómicas y, por supuesto muy por encima de ese "sacrosanto beneficio empresarial", esta experiencia la compartimos con todos aquellos que, sin ser cristianos, mantienen una posición mínimamente sensible ante la vida desde una perspectiva humanista. Por eso podemos decir alto y claro, que la siniestralidad y la falta de salud en el trabajo no es cristiano, pero tampoco es humano.

Desde la precariedad laboral no se pueden reclamar condiciones dignas de trabajo ni mucho menos reivindicar medidas de seguridad. Es difícil arriesgare a eso cuando no hay protección ante el "no vuelva usted mañana". Por eso se hace necesario que las personas y las instituciones como ésta, sensibles a esta problemática:

- Nos solidaricemos y acompañemos a la víctimas de los accidentes y enfermedades laborales.
- Visibilicemos el problema para sensibilizar a los ciudadanos y evitar en lo posible el aumento de la siniestralidad.
- Ilusionemos a otras personas e instituciones en este empeño.
- Seamos escrupulosos en la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en esta institución y en todos los órganos y servicios derivados de ella.
- Controlemos que las empresas y organismos con los que tiene acuerdos o convenios también cumplan la mencionada Ley.

Porque en palabras del Papa Francisco denunciando el trabajo precario: " Es una herida abierta para muchos trabajadores, que viven en el temor de perder el empleo. Tantas veces he oído esa angustia: la angustia de poder perder su propia ocupación: la angustia de aquella persona que tiene un trabajo de septiembre a junio y que no sabe si lo tendrá el próximo septiembre. Precariedad total. Esto es inmoral. Esto mata: mata la dignidad, mata la salud, mata la familia, mata la sociedad. El trabajo negro y el trabajo precario matan"

Empeñémonos en eliminar esa angustia y acabemos con la siniestralidad laboral"

El pleno sometida la anterior declaración institucional a votación ordinaria la aprueba por unanimidad de todos los señores concejales asistentes que en este momento son los once concejales que componen el pleno.

10.-Ruegos y preguntas.

No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos que tratar fue levantada la sesión siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día señalado, de todo lo tratado se extiende el presente acta, de la que como Secretario, doy fe.

V.B.

El Alcalde

Fdo: Antonio García López